

Plaza 28 Dic.

Ant. y. l. d. J. m. a. M. d. n. m.
Siento no haber sabido ayer la permanencia
de V. aquí, y esta falta me obliga a enviar
esta con papeles que tiene por objeto decir
a V. que frente a la Carragüña por el lado de
la plaza hay un solar germánico que lo co-
nocen así en todo mi tiempo. tengo entendi-
do que una parte pertenece a la Tenora de
Moraen, y la otra de la parte de la mar
a un tal Battasar Martine de aquí, cuyo do-
cumento de propiedad existe. Dho terreno
podría ya hacerlo emplear en uso de cons-
trucción, apáur del muchísimo local que tie-
nen tomado en el Barrio de Virreyes que es
todo el que ocupaban los Temples, y mediante
aquí es V. el administrador, deseo me autori-
ze V. a disponer de él sea pagando un Re-
novimiento, sea vendiéndolo atascado de
perito; cuya Noticia deseo saber sin Tar-

obra por que los trabajos de construcción
se van a emprender luego, y alguna vez
puede utilizarse dicho terreno.

Supera me amplexura V. con el poder
y con afectos al Sr. Padre, queda en V. apgo
Lxxv. y ant. J. S. M. P.

Salvador de Vinquist

En la Villa de Pasajes a diez y nueve de
Abril de mil ochocientos cuarenta y dos; en
virtud de autorizacion conferida a mi el infra-
escrito, como Jefe encargado para celebrar y ci-
dar los bienes de mi P^{ra} D^a Maria Antonia
de Muriano viuda de Monzon, con fha
de nueve y el actual me comete la comision
para arrendar un terreno de la misma pro-
pio suyo vacante en esta precitada Vi-
lla que alinda con el de Baltasar Marti
nez por un lado y por otro con frente de
la Iglesia Parroquia de San Juan de la
especificada Villa, satisfaciendo desde la fha
de la celebracion de esta estipulacion anual-
mente treinta y dos por via de renta o re-
conocimiento. El caso que la citada P^{ra} D^a
representacion legitima quisiera revocar
en el dicho terreno la casa germada, desde
el momento de farsa a la disposicion de
la misma. Cuyo documento simple de
entiende en la precitada Villa, a diez y
nueve de Abril de mil ochocientos cua-
renta y dos. Siendo testigo para ma-
yor abundamiento y ratificacion de

J^{no} D^o J^{no} de Muriano

de Muriano

2 Muriano

con fha

este convenio en Salta de Virginia

Dra. Maria de

Trujillo

Maria de

70

Alonso de

En virtud de la comision conferida extra judicialmente por el Sr. D. J. M. de Iruarte, vecino de la Ciudad de Vitoria, a mi el infrascripto Maestro perito, he visto y reconocido con la mayor detencion y cuidado, un terreno, solo con parte de los alzados de sus paredes, existente en la unica calle de la Villa de Pasajes, y su barrio de Juan en el intermedio de las casas n.º 33, y 37, propios de la Sra. D.ª Maria Antonia de Burbano, de resultas de alguna queja producida de algun vecino del pueblo al Sr. Alcalde de dicha Villa, exponiendo que la pared de la fachada lateral que esta a la parte septentrional se halla amenazando ruina, y en obsequio de la verdad no puedo menos de exponer que a la espresada pared no se le nota ningun vicio reciente en su triada y linea horizontal, ni en los extremos que forman los angulos de elevacion con la fachada principal que mira a la citada calle, como la puerta que esta a la parte de la maxima, y segun el estado actual de la referida pared de la fachada en cuestion esta bien segura de amenazas peligro de ruina por ahora. Lo cuanto debo declarar en descargo de mi comision, sin pasion ni ahenon por ninguna de las partes, ni en perjuicio suyo. Por

tercia 24 de Agosto de 1840 = Juan Bautista
de Huidobro = Derecho, 30 P.

M. M. J. A. Frate

Montevideo

Caracas, Junio 18 de 1842.

Muy Señor mío: En ausencia de mi Sr. padre
he sido llamado hoy por el Ayuntamiento de esta Villa, y me
han notificado lo V. que lo componen, que me piden tratar
de ensanchar la calle en la parte que rodea el cementerio de
San Juan de esta Villa. Segun me tienen dicho anteriormente,
y qd al efecto deben quitarme al terreno de mi digno encargo
que se me ocupando qd. Fraguas, suplen la obra
por la parte de la calle y desocupar el terreno designado.

He consultado qd. traigan permiso competente de V.
y que acordando lo que fueren necesario que me sigan hacer lo que
conviene. A eso me han dicho que por un decreto del go.
bieno era facultado al Ayuntamiento a hacer mas de cualquier
terreno que le pareciese necesario y que por haberme advertido a
tiempo, de venir antes de principiar la obra, no tengo de
nada a ninguna reclamacion de una naturaleza.

En consecuencia, segun me dirá V. si efectivamente
pueden hacer lo que dicen hacer del terreno y caso que
tubiera V. derecho podria pedirle otro tanto en el inmediato
hacia la mar quien se halla de venta.

Despues la contestacion a la mayor brevedad posible
queda a V. la muy atenta y S. S. J. S. M. P.

José A. Cordero

Amtenab.

Passages 10 July 1842

Titulado An.º y par de Mirante; sup.º
 a v. me digas si la pda. vendiera el solar
 que esta entre la casa de la Monaca y la
 de Mirante y v. me mandara bien: apena
 me contestara u. pagariame el compendio
 de los apms. para yunt.º L.º. u.º.

Salvador del Brinquen

Haviendo notado el mal estado de algunos edificios
existentes en el Barrio de San Juan de esta Villa, después
hacer un reconocimiento al Maestro Perito aprobado
D.^o Juan Bautista de Huiriz, quien habiéndolo verificado
con toda detención y ayudado con asistencia de uno de los
D.^{os} Regidores, ha rendido la declaración en la que entre
otras cosas dice lo siguiente.

La Casa de la Señora Viuda de Elencón se
halla en un estado muy deplorable, la qual indispen-
sablemente se deberá reparar o en su defecto desmon-
tarse, esta diligencia será tanto mas ventajosa para
la Dueña quanto antes la verifique, porque de lo
contrario podrán los materiales sumergirse entre
los escombros y en particular la teja, la que no se
podrá aprovechar nada si da lugar à su ruina.

En consecuencia se hace indispensable que
sin pérdida de momento proceda Vn á la ejecu-
ción de cuanto expresa el Perito en la preinserta
relación, dándose aviso de quedar en suerto para
en defecto tomar las providencias mas oportunas

antes que suceda alguna vergüenza.

Dio grande á Oñ muchos años. Carage, L. D.

Marzo de 1821.

Al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Carage.

Jose Bruguete Juan Manuel de Cárdenas

Por el mismo Ayuntamiento.

Juan P. de Aranda

Pa.
J. Vinda de D. Felipe Luis de Monzon.

Ala S.^a Junta de S.^{os} Indios de
de Guzman.
Lagana.

Expediente de Constitucion.
del Barrio de S.^{os} Indios

Alagel.

Para proceder a la reparacion
del camino del Ante atrio
de la Iglesia Parroquial de
San Juan Bautista de esta
mi jurisdiccion, es indispen-
sable ya por declaracion de
Perito, e ya por exigirlo
asi la conveniencia publica,
el que se da a dicho camino
por la parte del Muelle, y
cava germada de la admini-
tracion de V.^a la amplitud
de cinco pies para efectuar
la obra como corresponde.
En esta inteligencia, pues,
y no tratanto de perjudicar
a nadie en sus intereses, he
creido de mi atencion noti-
ficarlo a V.^a para que por su
parte destine al citado punto
un Perito de su confianza,
y por la mia pondre otra

para que el terreno, que
se ha de ocupar, sea avaluado,
el que estoy pronto: sea a
comprar, o a pagar lo que
pueda arrendar, como a V.
le parezca; y de ejecutarlo
asi, espero contestacion de
V. con citacion de dia y hora
p.^a mi gobierno.

Dios que a V. m. a.
Pasego 13. de Setiembre
de 1842.

El Presidente
Joaquin de
Laguarda

Por su ac.
Joaquin de Aguirre
Int.


Por Administrador J.ⁿ Jose Maria Priarte.

Puenterrabia.

Don José María de
Grijalva.

Quintanilla.

Megilla del Barrio de San
Juan de Toros.

Acertando de lugar inespere-
blemente el terreno en que se halla si-
tuada la Ermita de San Juan de
ya radicante en la inmediación de
la Parroquia y que pertenece al
Ayuntamiento dio el competente pae-
son su administrador Don José María
Grijalva de Quintanilla para
que se le presentara al V. ya por
compra e ya por un canon in-
stituido a lo que no ha querido de-
ceder motivo por el cual no pudo
hacerse la misma pre-
tension por la urgencia que hay y
no dando se presentará a ello sea de
la manera que puede ser en otro
caso hay una Ley expresa que
marca los Casos en que puede
hacerse la expropiación por obra y
efecto comprendido en uno de ellos
el objeto a que la Corporación in-
tenta destinar el citado terreno, expro-
prio del lugar a que tenga que valer.

de el Ayuntamiento tenga que re-
lacione a la aprobada Ley en atencion
a ser un asunto que pueda ar-
güar armoniosamente como a

Quito que a V. M. A.
Magis 27 de Octubre de 1847.

Ante mi

Contestacion.

En vista de un Oficio de V. M. he mandado recorrer la casa
de habitacion D. Carlos Buzquets al punto Chindilce, el
cual lejos de opinar q^e amenasen inminente ruina, como
V. M. opina, me q^e las reparaciones de q^e necesita no
son urgentes. En esta atencion se verificaran, cuando
el tiempo sea proprio de obras, segun q^e ya lo tenia
determinado desde el año pasado, en que mande tam-
bien a un Maestro p^{er}suadecarlo, no habiendo verifica-
do su composicion porque las muchas aguas no lo
han permitido.

Por lo que hace al muelle, q^e tambien he re-
corrido, solo ha encontrado un trazo de su compuesto, el
cual debe repararse en union con los otros tramos de
los habitacioneros a p^{er}orata, segun su dictamen.

Ultimamente respecto al temer de la fuerza
q^e tiene Gabriel Cordero, aclarado por V. M. en otro
oficio, aunque ya tengo contestado en otras ocasio-
nes, anadir que ignora a que objeto intenta aplicarse
de p^{er} q^e sea uno de los casos comprendidos en la Ley
de expropiacion forzosa, la cual no puede tener lu-
gar mientras no se instruya expediente, agendo a
la parte interesada, q^e podra a su vez manifestar
los razones poderosos, contrarios al intento.

Es cuanto tengo q^e participo a V. M. de con-
testacion a los dos atentos oficios, y espere se ha-
ra cargo de los motivos expuestos p^{er} no in-
terir en las indicadas pretensiones.

Quito que, a V. M. A. Vengase y obediencia
1847.

Ante mi

Madrid al Barrio de San
Juan de Pasajes

Hollando amu-
rando eminente mina la casa de
propiedad y que habita Doña Clara
Bouquets así que el muelle que
puede bajo la inmediata Casa de
Laza se hace indispensable que
induciera alguna moneda ope-
tar las mismas obras para su sostenimiento
y costar fuertes construcciones y gastos
que se me han producido por los
terceros y duenos de las casas mu-
dicias a quienes se les está origina-
do perjuicios de grave consideracion
y sobre lo cual intento de man-
dar a V. la responsabilidad que
haya lugar en derecho. Lo que
comunico a V. para su gobierno
y puntual cumplimiento porquien
debe para el fin que sin tardanza
me comunique el estado de este oficio
aprobado en breve termino en
que pueda dar principio a reali-

que dichas obras y no pudiese en
el caso de adoptar otras providen-
cias.

M. J. G. d. U. M. a. 88
Santiago, 21. de Octubre de 1863.

Santiago de Mirabato

Señor D. Antonio de Zubizarri viudo de Morron

Como encargado que soy de administrar los bie-
nes que posee D. Antonio de Zubizarri viudo de
Morron en la Universidad de Loro se
me presentó el inquilino del Caserio de Carite
a manifestar que la arboleda propia del referido
Caserio estaban tirando los soldados de la Mari-
na R. P. Británica. En su consecuencia recurro
ala autoridad de Loro como tambien al de Pasa-
jes a fin de que se sirvan poner termino a seme-
jante atentado al dño de propiedad sin la ausen-
cia del propietario e implorase el auxilio de
los Señores Jefes y cuando estaba en la comuni-
on sus efectos se habian obtenido me es sensible
que en vez de minorar su talia se ha procedido
hasta el extremo de no dejar ninguno en pie. Por
lo tanto no puedo menos de elevar al ilustrado
conocimiento de V. E. se digna tomar en con-
sideracion los perjuicios que se le irrogan a mi
representada y se le indemnice previa tasacion
o de lo contrario se me destrulla la lena existente
ante el cuartel de la enunciada Marina Real
o en su defecto se me prueva de un documento
justificativo en que se exprese la cantidad ex-
trada del Caserio que se lleva ya hecho merito
y con el cubrir mi responsabilidad ejerciendo
V. E. un servicio grandioso a mi representa-
da que se halla emigrada ya para cuatro años
teniendo todos los demas bienes embargados por
los Carlistas lo que no deja de ser singular

Justicia dispensará la gracia que tan justamente reclama.

Dios que a V. E. m. l. para
la prosperidad de la gran Nación a quien
dignamente representa P. Ventura 16^a de
Enero de 1838

Don Maria de Priarte

Don Lord Grey Comodoro de la Armada Naval
Britanica de la Costa de Cantabria

He recibido la comunicacion de V. en que
se refiere a ciertos arboles que habia en
el camino de Lezo, pertenecientes a D. Maria
Antonia de Zubano, cuyos bienes administra
V. En contestacion debo decirle que
los citados arboles estaban ^{casu} enteramente desnud
dos de ramas y de corteza y materialmente
dañados por balas de fusil y de cañon.
El invierno pasado tuve tres centinelas
heridas en su vecindad por los Carlistas
los que aprovechandose de su proteccion se
avanzaban a incomodar nuestras guardias
avanzadas. Asi es que los he hecho cortar
para evitar una repeticion de lo que
acabo de referir

Dios que a V. m. l. a Bordo del
Buque de V. M. B. North Star Pasajes
17 de En^a de 1838 =

Don Grey

S. J. Jose Maria de Priarte

M. N. M. S. Compravidad or Lezo

D. Jose Maria de Monte vecino de la Ciudad or Puente
rara y (Xordegas) encargado de cuidar los bienes que mi S.^{ra}
D. Maria Antonia de Zubero viuda de Monzon
posee en esa Compravidad con todo aquel respeto que debe
exponer a V. I. En tan pronto de la ocupacion por las
tropas de S. M. D. Isabel 2.^a (que Dios que) el año de
1837 El Comodoro Lor Hon (que) que mandaron las
fuerzas auxiliares de S. M. Britanica, acantonadas en
en la Villa de Panage, mandó destruir y conducir a la
referida Villa una Arbolera propia de mi prima
pal en la Caceria de Carite de esa Jurisdiccion sin ade-
mas el camino publico que sigue desde esa Villa de Pa-
sajes como le es notorio a V. I. La noticia de este aconte-
cimiento recurri a la Autoridad de S. E. en reclama-
cion de los Arboles y su ramaje y cuando no pudieran
acceder seme proveyera de un documento en donde se for-
mase siendo sin util ni futen reclamaciones. En
este supuesto y en el de hallarse previendo la indem-
nizacion de los daños acaecidos desde 1.^o de Octubre de
1833 hasta fin de Agosto de 1840, segun la ley de
de 12 de Abril de este año: como la Real orden de la
Regencia provisional de 2.^o de Enero de 1841 y las
instrucciones comunicadas en esta particular en la cir-
cular de 15 de Noviembre ultimo prevén la regla
que marca en ella promueve la formacion del Com-
petente expediente a fin de que se le reconozcan como
representada el valor y los perjuicios sufridos en la
mismada Arbolera liquo de la notoria justificacion
de V. I. de la cadencia de la misma y el curso correspon-
diente = Dios que a V. muchos años Puente
ria 2 de Agosto de 1842 = Jose Maria
de Monte